

**ESTADO N° 086-2015**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy tres **(03) DE DICIEMBRE DE 2015**.

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	AUTO	01-055-96	SEBASTIAN FONSECA RODRIGUEZ, CRISTOBAL FONSECA RODRIGUEZ, ORLANDO FONSECA RODRIGUEZ, GONZALO FONSECA RODRIGUEZ Y JOSE DEL CARMN FONSECA RODRIGUEZ	3	30-nov-15	PARN 2312	<p><b>2REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2</b> radicado por FONADE en la ANM el 25 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-3000, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2</b> radicado por FONADE en la ANM el 25 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-3000, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

2	AUTO	FIO-10F	JOSE VICENTE MORALES TINJACA	3	30-nov-15	PARN 2313	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> al titular del informe No. ESSMN-2015017-E de atención de emergencia ocurrida en una mina de carbón subterránea, ubicada dentro del área del contrato de concesión No. FIO-10F.</p> <p><b>2.2. Correr traslado</b> del Concepto Técnico PARN-1231 de 10 de noviembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.3. Ordenar la suspensión inmediata</b> de labores mineras en las coordenadas <math>X=1.134.788\ m</math>, <math>Y=1.143.453\ m</math> y a las minas con coordenadas <math>X=1.134.833\ m</math>, <math>Y=1.143.488\ m</math>, <math>X=1.134.831\ m</math>, <math>Y=1.143.451</math> y <math>X=1.134.829\ m</math> <math>Y=1.143.428\ m</math>, hasta tanto se demuestre la legalidad de las labores mineras y el cumplimiento de las normas de seguridad, y en caso de observar su incumplimiento, se procederá con las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.4. Informar</b> que en posterior acto administrativo, se pronunciara esta autoridad minera en relación con el incumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN-1231 de 10 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.5. Informar</b> que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad</p>
---	------	---------	---------------------------------	---	-----------	-----------	--

							<p>minera en posterior ocasión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
3	AUTO	GIF-121	<p>ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA, ARIEL RAMIRO GAITAN QUIROGA Y SOCIEDAD GELTHON MINING S.A.S.</p>	2	30-nov-15	PARN 2314	<p><b>2 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 410 del 23 de junio de 2015 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-; se procede a:</p> <p><b>2.1. Poner En Conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficial del <b>PRIMER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN</b>, periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 y el 14 de noviembre de 2016, por valor de <b>TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.315.945)</b>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente</p>

							<p>acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2. Informar</b> a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.3. Informar</b> a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.</p> <p><b>2.4. Informar</b> a los titulares que el presente acto administrativo <u><b>no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Autos anteriores al que ahora nos ocupa.</b></u></p>
4	AUTO	01-031-96	MANUEL ANTONIOPEREZ PATIÑO	3	30-nov-15	PARN 2315	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, Ley 1450 de 2011 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>3.1 Imponer</b> medida de seguridad consistente en la suspensión inmediata del</p>

					<p>avance de las dos sobreguias de descuñe en los dos inclinados de transporte, hasta tanto se tenga la altura normal y seccion en dichos inclinados principales de transporte y la comunicación entre ellos; esto según lo recomendado en informe No. 067 de fecha 26 de octubre de 2015.</p> <p><b>3.2. Requerir al titular del contrato de explotación bajo apremio de multa</b> de acuerdo a lo dispuesto en el artículo <u>75 del Decreto 2655 de 1988</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>20 de octubre de 2015</u>; específicamente en donde se evidencie El mantenimiento de inmediato de los dos centrales o inclinados principales de transporte, con respecto a la rebaja de piso, colocar escalones, nichos de seguridad, y abscisado; retirar el cable convencional que se tiene en el inclinado No. 1, colocar tablero de control de gases bajo tierra en ambos inclinados; realizar mantenimiento a la sobreguia de comunicación entre ambos inclinados de transporte; elaborar planilla de mantenimiento de equipos, elaborar plano de seguridad minera.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>3.3. Requerir al titular del contrato de explotación</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe pormenorizado en donde se evidencie el cumplimiento a las recomendaciones hechas mediante inspección de fecha 26 de abril de 2014,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>visita realizada por el consorcio BUREAU VERITAS-TECNICONTROL, específicamente con respecto a señalización del área, sostenimiento y ensanches de las puertas.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>3.4. Se informa al titular del contrato de explotación No.01-031-96</b> que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo</p> <p><b>3.5. Correr traslado a los titulares mineros</b> de informe PARN- 067- WJSG -2015 de fecha veintiseis (26) de octubre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.6.</b> Se advierte al titular de la licencia de explotación que en cualquier momento, la entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>susceptible del recurso de reposición para que se aclare, modifique o revoque la decisión adoptada; por tanto, el titular minero con base en sus apreciaciones y argumentos podrá hacer uso de dicho recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
5	AUTO	14695	HERNANDO FRANKY PINILLA	2	30-nov-15	PARN 2316	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>3.1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 14696 bajo apremio de multa</b> de acuerdo a lo dispuesto en el artículo <u>75 del Decreto 2655 de 1988</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>22 de octubre de 2015</u>; específicamente en donde se evidencie; la tarea de la recuperación geomorfológica del área intervenida, como también realizar el plan de cierre y abandono al área explotada.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

							<p><b>3.2.</b> Se informa a los sucesores del señor <b>HERNANDO FRANKY PINILLA</b> ; que el artículo 111 de la ley 685 de 2001 los faculta para que soliciten la subrogación de los derechos emanados de la concesión dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del titular de la concesión; so pena de que se haga efectiva la causal de terminación del contrato por muerte del concesionario.</p> <p><b>3.3. Correr traslado al titular del contrato de concesión No. 14695</b> de informe PARN- 066- WJSG -2015 de fecha 26 de octubre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
6	AUTO	ICQ-080527X	ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A.	2	30-nov-15	PARN 2317	<p><b>1 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-; se procede a:</p> <p><b>2.1. Poner En Conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago</p>

						<p>del canon superficiario del <b>TERCER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE</b>, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2015 y el 21 de noviembre de 2016, por valor de <b>TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS</b> (\$ 3.658.520), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde e l día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2. Informar</b> a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.3. Informar</b> a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.</p> <p><b>2.4. Informar</b> a los titulares que el presente acto administrativo <u><i>no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Autos anteriores al que ahora nos ocupa.</i></u></p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p><b>2.5. Informar</b> a la titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites de caducidad y/o multa iniciados a través de Autos anteriores.</p>
7	AUTO	IDQ-08071	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADO LTDA, OPEN MARKET LTDA	3	30-nov-15	PARN 2318	<p><b>2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08071 del concepto técnico PARN- 1294 del día diecinueve (19) de noviembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Aprobar:</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III trimestre de 2015, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero, de acuerdo al Concepto técnico PARN- 1294 del día diecinueve (19) de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.2.2.</b> La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101003256 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 19 de mayo de 2016, de acuerdo al Concepto técnico PARN- 1294 del día diecinueve (19) de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.2.3.</b> Las correcciones realizadas al PTO, de acuerdo al Concepto técnico PARN- 1294 del día diecinueve (19) de noviembre de 2015, que establece, que se considera técnicamente <b>aceptable</b> y reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p>

							<p>2.2.4. El informe técnico de Seguridad Minera, Higiene y Salud Ocupacional, subsanado así el requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 1871, de 30 de septiembre de 2015, de acuerdo al Concepto técnico PARN- 1294 del día diecinueve (19) de noviembre de 2015.</p> <p>2.2.5. El pago de la visita de seguimiento y control requerida mediante Resolución No PARN-000005 de 12 de marzo de 2013, ya que el titular se ha puesto a paz y salvo por los intereses que se generaron en el pago extemporáneo de dicha visita, de acuerdo al Concepto técnico PARN- 1294 del día diecinueve (19) de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.3. Informar a los titulares:</b></p> <p>2.6. Que el trámite de multa iniciado en el auto PARN No. 001870, de 26 de septiembre de 2014 de julio de 2015, será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por lo tanto, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto 000905 del 22 de mayo de 2014.</p>
8	AUTO	GFU-091	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	3	30-nov-15	PARN 2319	<p><b>2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. GFU-091 del concepto Técnico PARN- 980 día Treinta (30) de octubre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Aprobar:</p>

						<p><b>2.2.1.</b> El canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo al concepto Técnico PARN- 980 día Treinta (30) de octubre de 2015.</p> <p><b>2.3. Poner en conocimiento del titular minero</b> del contrato de concesión GFU-091, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 07 de octubre de 2015.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 1.4. del presente Auto, recomendadas por el concepto técnico PARN- 980 día Treinta (30) de octubre de 2015.</p> <p><i>Esta póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos.</i></p> <p><b>2.4. SUBSANAR</b> la causal de caducidad del numeral 4 del artículo 76 de decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento mediante Auto No. 002388 del 11 de Noviembre de 2014, de acuerdo al Técnico PARN- 980 día Treinta (30) de octubre de 2015.</p> <p><b>2.5. Informar</b> a los titulares</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p><b>2.6. Informar al titular minero</b> que los trámites de multa iniciados en los autos 000905 del 22 de mayo de 2014 y Auto PARN No -1214 de 17 de julio de 2015 será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por lo tanto, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto 000905 del 22 de mayo de 2014.</p>
9	AUTO	00895-15	CEMENTOS TEQUENDAMA Y OTRO	3	30-nov-15	PARN 2320	<p><b>2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Correr traslado al titular del Contrato en Virtud de Aporte No 00895-15, del concepto técnico PARN-1203 día veintinueve (29) de octubre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Aprobar:</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Los pagos relacionados con Administración, Interventoría y Compensaciones Económicas del III y IV trimestre de 2006; I, II, III y IV trimestre de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, de acuerdo al concepto técnico PARN-1203 día veintinueve (29) de octubre de 2015.</p> <p><b>2.2.2.</b> Los pagos por Compensaciones económicas del I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013, 2014 y I, II, III trimestre de 2015, de acuerdo al concepto técnico PARN-1203 día veintinueve (29) de octubre de 2015.</p>

							<p>2.2.3. Los pagos por Administración e Interventoría de los periodos I trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014 y I, II y III trimestre de 2015, de acuerdo al concepto técnico PARN-1203 día veintinueve (29) de octubre de 2015.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de <b>CANCELACIÓN</b> del literal 4), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente, por no allegar los formularios de administración e interventoría correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012, con su correspondiente pago.</u></p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 en Decreto 2655 de 1988.</p>
10	AUTO	FHV-121	FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN Y POLICARPO CARRANZA MARTIN	1	30-nov-15	PARN 2321	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del informe PARN-RNIBC-068-2015 de la visita de Seguimiento y control realiza al área del contrato de Concesión No. FHV-121.</p> <p><b>2.2. Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de</p>

							<p>construcción y montaje, ni de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
11	AUTO	00759-15	AGREGADOS EL TRIANGULO	2	30-nov-15	PARN 2322	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del informe PARN-RNIBC-061-2015 de la visita de Seguimiento y control realiza al área del contrato de Concesión No. 00759-15.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-RNIBC-061-2015, específicamente:</p> <p><b>2.2.1 Efectuar mantenimiento o limpieza</b> a los pozos utilizados como desarenadores existente dentro del área intervenida.</p>

							<p>2.2.2. Continuar con la recuperación paisajista del área intervenida dentro del contrato 00759-15.</p> <p>2.3. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el nuevo frente de explotación planteado, hasta tanto se realice el correspondiente ajuste al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
12	AUTO	FK3-112	VICTOR MANUEL CAÑON (Q.E.P.D.)	1	30-nov-15	PARN 2323	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 <b>Correr traslado</b> del informe PARN-RNIBC-064-2015 de la visita de Seguimiento y control realiza al área del contrato de Concesión No. FK3-112.</p>

							<p><b>2.2. Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje, ni de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
13	AUTO	16629	MARCO AURELIO VACA MARTIN	2	30-nov-15	PARN 2324	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del informe PARN-RNIBC-067-2015 de la visita de Seguimiento y control realiza al área del LA LICENCIA DE EXPLOTACION 16629.</p> <p><b>2.2 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto se firme la minuta para contrato de concesión, toda vez que mediante resolución No. 003548 del 28 de agosto de 2014, se aceptó el uso de derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No 16629 a contrato de concesión y se ordenó la elaboración de la minuta; así mismo, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la Licencia</p>

							<p>Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
14	AUTO	GCI-142	HECTOR OBANDO	2	30-nov-15	PARN 2325	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del informe PARN-RNIBC-063-2015 de la visita de Seguimiento y control realiza al área del contrato de Concesión No. GCI-142.</p> <p><b>2.3. Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p>Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, de conformidad con</p>

							<p>el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
15	AUTO	00298-15	MARIA EDUARDO PULIDO GARAY	2	30-nov-15	PARN 2326	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-RNIBC-54-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área la licencia de explotación no.00298-15, proferido en virtud de la visita a campo realizada el día 20 de agosto de 2015.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones dadas en el informe PARN-RNIBC-54-2015, específicamente: <i>“realizar el amojonamiento del área otorgada, para que se determine los límites del área otorgada y así reubicar y desarrollar los frentes de explotación dentro del área, probablemente hacia la parte NE del área (Aguas arriba del río Guayas), tenido en cuenta que en la zona SW del polígono, se dificulta la explotación del</i></p>

							<p><i>material por el curso que actualmente lleva el Rio Guayas.”</i></p> <p>Se concede un plazo improrrogable de (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
16	AUTO	JJA-14591	MUNICIPIO DE PACHAVITA	1	30-nov-15	PARN 2327	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-RNIBC-052-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la autorización temporal No. JJA-14591, proferido en virtud de la visita a campo realizada el día 19 de agosto de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su</p>

							fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
17	AUTO	00334-15	DAVID LEONARDO FONSECA SILVA Y OTROS	3	30-nov-15	PARN 2328	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-RNIBC-051-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada a la licencia de explotación no. 00334-15, proferido en virtud de la visita a campo realizada el día 18 de agosto de 2015.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones dadas en la visita inmediatamente anterior en relación con: <i>“Que el desarrollo de la explotación se realiza por fuera de parámetros establecidos en el PTI, no existen planos mineros actualizados, la señalización es incompleta en el área de explotación, los titulares no cuenta con algunos de los aspectos de salud Ocupacional e higiene industrial, tampoco cuenta con un plan de emergencias implementado para la mina y no se evidenció la existencia de canales perimetrales, zanjas de Coronación, sistemas de tratamiento de aguas ni cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía en los frentes de explotación.”</i></p>

						<p>Se concede un plazo improrrogable de (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-RNIBC-051-2015, específicamente:</p> <p><b>2.3.1</b> Reducir el ángulo y altura de los taludes existentes en razón a que existe peligro inminente de desprendimiento súbito de material en la parte superior de la explotación, en los frentes 1 y 2 que actualmente se desarrollan.</p> <p><b>2.3.2</b> La construcción de zanjas perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía a la zona de sedimentación.</p> <p><b>2.3.3</b> Implementación señalización informativa y preventiva en las áreas de explotación, que actualmente se intervienen.</p> <p><b>2.3.4</b> Realizar una mejor disposición de estériles provenientes de la explotación en el frente No. 2, ubicados actualmente cerca al depósito de arena No.3.</p> <p>Se concede un plazo improrrogable de (30) días, contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</p> <p><b>2.4 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la toda la documentación correspondiente a salud ocupacional (Copia del reglamento interno de trabajo, copia del reglamento de higiene y seguridad industrial, copia del programa de salud ocupacional, copia del plan de emergencia, registros de capacitación de salud ocupacional, registro de inducción o capacitación a los trabajadores, copia de afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad integral, copia del registro de entrega d elementos de protección personal, etc.)</p> <p>Se concede un plazo improrrogable de (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.5 Adoptar</b> la medida de suspensión de toda actividad minera de explotación a partir de la coordenada N: 1.129.020 y E: 1.133.854, toda vez que de acuerdo a los datos tomados en campo y graficados en el área del polígono otorgado se evidencia que a partir de este punto el frente de explotación denominado No.2, se encuentra por fuera del área otorgada en la licencia 00334-15, como se puede observar en el plano anexo del informe PARN-RNIBC-2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su</p>
--	--	--	--	--	--	---

							fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
18	AUTO	01006-15	EDGAR MIGUEL ROJAS PULIDO, PEDRO ANTONIO VERA BARRERO	2	30-nov-15	PARN 2329	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-RNIBC-053-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del contrato de concesión no. 01006-15, proferido en virtud de la visita a campo realizada el día 20 de agosto de 2015.</p> <p><b>2.2 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la Licencia Ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
19	AUTO	JHT-10182X	PUZOLANA	2	30-nov-15	PARN 2330	<b>2. REQUERIMIENTOS:</b>

						<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-RNIBC-070-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del contrato de concesión No. JHT-10182X, proferido en virtud de la visita a campo realizada el día 16 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-RNIBC-070- 2015, específicamente:</p> <p><b>2.2.1</b> Realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las zanjas laterales de la zona de explotación para conducir mejor las aguas de escorrentía a la zona donde se encuentran ubicados los pozos desarenadores.</p> <p><b>2.2.2</b> Construir zanjas perimetrales en los taludes existentes para impedir el desbordamiento o desplazamiento de las aguas lluvias y de escorrentía hacia los frentes de explotación.</p> <p><b>2.2.3</b> Mejorar la conformación de la zona que actualmente se utiliza como botadero, para evitar un siniestro geomecánico en el sector, al igual para no generar daño ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.2.4</b> presentar la documentación relacionada con seguridad e higiene minera relacionada con: Plan de Emergencia y brigadas de emergencia, registro de accidentalidad laboral en la mina, registro de las capacitaciones en salud ocupacional e inducción impartida a los trabajadores, así como publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad e Higiene Minera</p> <p><b>2.2.5</b> Efectuar un ajuste al Programa de Trabajos y Obras, en razón a que al método de explotación que se utiliza es el de Explotación con bancos descendentes y el planteado en el PTO, es el sistema de Banco Único.</p> <p><b>2.2.6</b> efectuar la correspondiente señalización de tipo preventivo, así como el cerramiento de los desarenadores existentes en la parte baja del área de explotación.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	--

20	AUTO	18244	MARY CHINOME GUIO	2	30-nov-15	PARN 2331	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-RNIBC-074-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la licencia de explotación 18244, proferido en virtud de la visita a campo realizada el día 30 de octubre.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-RNIBC-074-2015, específicamente:</p> <p><b>2.2.1</b> Desarrollar un plan de emergencia en razón a la explotación adelantada en el área y a las condiciones topográficas del área</p> <p><b>2.2.2</b> Construir una zanja de coronación, pozos sedimentadores, así como construir las cunetas perimetrales para direccionar las aguas de escorrentía y así evitar el estancamiento de la misma en el frente de explotación.</p> <p>Se concede un plazo improrrogable de (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</p>
----	------	-------	-------------------	---	-----------	-----------	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
21	AUTO	00136-15	MARLEN GOMEZ HERNANDEZ	2	30-nov-15	PARN 2332	<p><b>E2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del informe PARN-RNIBC-071-2015 de la visita de Seguimiento y control realiza al área de la Licencia de Explotación No. 071-2015</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-RNIBC-0712015, específicamente:</p> <p><b>2.2.1</b> Reconformar el área inactiva de explotación e iniciar un programa de reforestación en esta área.</p> <p><b>2.2.2</b> Realizar mantenimiento preventivo a las zanjas perimetrales existentes que conducen las aguas de escorrentía la zona de sedimentación.</p>

						<p>2.2.3 Habilitar el desarenador ubicado en la parte baja de la zona de explotación 2 (Frente 2), para conducir las correspondientes aguas de escorrentía.</p> <p>2.2.4 Implementar la señalizar de tipo informativa, preventiva y prohibitiva, en toda el área de trabajos mineros.</p> <p>2.2.5 Publicar el reglamento interno de trabajo así como el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.</p> <p>Se concede un plazo improrrogable de (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
22	AUTO	1904T	CAMILO MARQUEZ PINZON, EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO, GLADYSCARO TORRES, NANCY DEL ROSARIO LEON MARTINEZ	4	30-nov-15	PARN 2333	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p><b>2.1 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-RNIBC-072-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del contrato EN VIRTUD DE APOORTE No.1904T, proferido en virtud de la visita a campo realizada los días 27 y 28 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.3 Se informa al titular</b> que debe presentar un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-RNIBC-072-2015, de las minas MINA 2B, MINA 1B, MINA 1ª, MINA 1F, MINA 2 F, MINA 2D, MINA No. 2, MINA No. 3</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
23	AUTO	00230-15	COOP INT MINEROS ALFAREROS DE COMBITA CIMCACOM	2	30-nov-15	PARN 2334	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a la COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS</p>

						<p>DE COMBITA – CIMACOM, en su condición de titular del Contrato de Mediana Minería N° 00230-15, del Informe No. PARN-JLCR-009-2015 de visita técnica de Inspección realizada al área del referido título minero el día 29 de octubre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir</b> a la COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE COMBITA – CIMACOM, en su condición de titular del Contrato de Mediana Minería N° 00230-15, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído y bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, presenten un informe detallado donde se indique las razones por las cuales se permitió el desarrollo de actividades mineras dentro del área de su título minero sin previamente contar con el PTO debidamente aprobado y la Licencia Ambiental emitida por Autoridad Competente y/o en su defecto allegue las pruebas que considere pertinentes a su descargo conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe No. PARN-JLCR-009-2015 de visita técnica de Inspección realizada al área del referido título minero el día 29 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.3. Ordenar</b> la suspensión inmediata y preventiva de las labores de explotación al interior del área del Contrato de Mediana Minería 00230-15 en razón a las conclusiones y recomendaciones del Informe No. PARN-JLCR-009-2015 de visita técnica de Inspección realizada al área del referido título minero el día 29 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.4. Advertir</b> a la COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE COMBITA – CIMACOM, en su condición de titular del Contrato de Mediana Minería N° 00230-15, que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con el Acto Administrativo vigente, ejecutoriado y en</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>firme, debidamente expedido por autoridad competente que la faculte para tal efecto y el PTO debidamente aprobado que los faculte para el desarrollo de las actividades mineras.</p> <p><b>2.5. Remitir</b> Copia del presente Acto Administrativo y del a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Alcaldía del Municipio de Combita del Informe No. PARN-JLCR-009-2015 de visita técnica de Inspección realizada al área del referido título minero el día 29 de octubre de 2015., para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
24	AUTO	905-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	2	30-nov-15	<p><b>PARN 2335</b></p> <p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> al señor GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ, en su condición de titular del Contrato de Pequeña Minería N° 905-15, del Informe No. PARN-DBMC-82-2015 de visita técnica de Inspección realizada al área del referido título minero el día 4 de noviembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

							<p><b>2.2. Requerir</b> al señor GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ, en su condición de titular del Contrato de Pequeña Minería N° 905-15, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído y bajo apremio de multa, presente un informe detallado donde se indique el trámite y cumplimiento dado a las conclusiones y recomendaciones del informe No. PARN-DBMC-82-2015 de visita técnica de Inspección realizada al área del referido título minero el día 4 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
25	AUTO	IF6-08331	ALFONSO PERALTA	6	30-nov-15	PARN 2336	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> al titular minero del concepto técnico No. PARN-1313 el veinticuatro (24) noviembre de 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Informar</b> al titular minero que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.</p> <p><b>2.3. Informar</b> al titular minero que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones:</p>

						<p>2.3.1. Acreditar el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje calculado en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.951.439,00)</p> <p>2.3.2. Acreditar el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje calculado en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.180.882,00).</p> <p>2.3.3. Acreditar el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje calculado en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.349.091,00).</p> <p>2.3.4. Acreditar el pago por valor de \$1.503.536 por concepto de visita de fiscalización minera requerida mediante Auto No 0203 del 22 de marzo de 2011 proferido por la Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá.</p> <p>2.3.5. Acreditar el pago por valor de \$ 861.157,32 por concepto de visita de fiscalización minera requerida mediante Auto No 0535 del 06 de julio de 2012 proferido por la Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá.</p> <p>2.3.6. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014 y semestral de 2015</p> <p>2.3.7. La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a las características señaladas en el descritas en el numeral 2.2. del a continuación :</p> <p><i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IFG-08381 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor ALONSO PERALTA PATIÑO durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de HIERRO Y DEMAS CONCESIBLES localizado</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>en jurisdicción del municipio de AQUITANIA en el departamento de BOYACA.</p> <p>VALOR A ASEGURAR: Corresponde al 5 % de las inversiones proyectadas para el tercer año de la etapa de exploración dado que el PTO aún no ha sido aprobado así:</p> <p>Producción proyectada tercer año de exploración = \$10.000.000.00 Porcentaje = 5%</p> <p>VALOR A ASEGURAR = \$10.000.000.00 X 5% X = \$500.000.000</p> <p>BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</p> <p>ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención<sup>1</sup> de renuncia al Contrato de Concesión No. IF6-08331, presentada el día 08 de septiembre de 2015, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar</p> <p><b>2.4. Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b> de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><b>2.4.1.</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014 y semestral de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.5. Informar</b> al titular minero que respecto a los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No 000863 del 09 de mayo de 2014 y Auto PARN No 1365 del 11 de agosto de 2015, la autoridad minera emitirá el pronunciamiento a que haya lugar una vez resuelva de fondo la solicitud de ampliación de prórroga de suspensión de obligaciones concedida mediante Resolución No VSC-000659 del 07 de julio de 2014 presentada bajo radicado No 20155510047712 del 06 de febrero de 2015 y la solicitud de renuncia al título minero impetrada bajo radicado 20159030062482 del 08 de septiembre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>	
26	AUTO	KCR-09461	SERGIO CARDENAS	4	30-nov-15	PARN 2337	<b>2. REQUERIMIENTOS:</b>

						<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> al titular minero del concepto técnico No. PARN-1118 del 06 de octubre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. No aprobar</b> los pagos de los cánones superficiales correspondientes al tercer año de la etapa de exploración y al primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del concepto técnico No. PARN-1118 del 06 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.3. Poner en conocimiento</b> del titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por el no pago del valor de \$ 690.177,00 por concepto del valor faltante de los cánones superficiales correspondientes al tercer año de la etapa de exploración y al primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje y por el no pago del canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje calculado en la suma de \$971.910,00 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.4. Dejar sin efecto</b> el numeral 2.8. del Auto No. PARN-000621 del 10 de abril de 2014, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>administrativo.</p> <p><b>2.5. Poner en conocimiento</b> del titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual deberá renovar de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><b>2.6.1.</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2014 y semestral de 2015.</p> <p><b>2.6.2.</b> El pago por valor de \$282.169 por concepto de valor faltante del pago de visita de fiscalización más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.7. Informar</b> al titular minero que respecto al trámite de multa iniciado en el Auto No. PARN-000621 del 10 de abril de 2014, la autoridad minera emitirá el pronunciamiento a que haya lugar en acto administrativo posterior.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser</p>
--	--	--	--	--	--	--

							de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
27	AUTO	1272-15	INDALECIO GALINDO ROBAYO	2	30-nov-15	PARN 2338	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> al titular del Contrato de Concesión No 1272-15 del Informe No. PARN-ARC-048-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No 1272-15 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular del Contrato de Concesión No 1272-15 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente un Informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las demás recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-ARC-048-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Explotación No 1272-15 descritas en el numeral 1.3. del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p><b>2.2.1.</b> “5.3 De acuerdo a las recomendaciones realizada por el Consorcio Grupo Bureau Veritas y el Técnico de Control en la vista realizada el 24 de mayo de 2014 al área título minero 1272-15 se verifica que no se le ha dado cumplimiento en su totalidad a dichas recomendaciones, no se ha instalado la señalización preventiva, informativa ni de seguridad dentro del área del título minero, no se realiza la disposición adecuada de estériles ni se realizaron los drenajes correspondientes.”</p> <p><b>2.2.2.</b> “5.4 Se recomienda instalar una cerca de alambre de púa a una distancia prudente</p>

						<p>corona del talud del banco superior e instalar señalización informativa, con el fin de prevenir accidentes por caída de personas o animales toda vez que el talud está muy próximo a un veredal (Plazo 2 meses).”</p> <p><b>2.2.3.</b> “5.5 Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad en la zona de explotación, campamento, botadero, acceso a la mina y áreas perimetrales que generen riesgo. (Plazo 1 mes).”</p> <p><b>2.2.4</b> “5.6 Recoger los estériles diseminados en el patio de acopio y áreas perimetrales zona de explotación y reubicarlos en el botadero para continuar con el proceso de retrolle para la posterior recuperación paisajística y ambiental. (Plazo 4 meses)”</p> <p><b>2.2.5</b> “5.7 Se recomienda sembrar árboles nativos en las áreas perimetrales a la explotación que sirvan como barreras vivas que ayuden a disminuir el impacto visual negativo. (Plazo 3 meses).”</p> <p><b>2.2.6</b> “5.8 Construcción de canales, cunetas y pozos o tanques sedimentadores con el fin de prevenir el arrastre de material particulado en suspensión hacia vías o predios aledaños. (Plazo 1 mes).”</p> <p><b>2.2.7.</b> “5.9 Continuar con la reconfiguración geométrica de los bancos de explotación acorde al diseño minero aprobado en el PTO. (6 meses)”</p> <p><b>2.3. Ordenar</b> al titular del Contrato de Concesión No 1272-15 para que de manera <b>INMEDIATA</b> suspenda las labores mineras de explotación por fuera del polígono contratado, de conformidad con la recomendación descrita en el numeral 5.11. del Informe No. PARN-ARC-048-2011 visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Explotación No 15.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúe notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
28	AUTO	DIK-161	OLGA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN ALRIO LARA JOYA	5	30-nov-15	PARN 2339	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> al titular minero del concepto técnico No. PARN-1314 el veintitrés (23) noviembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Informar</b> al titular minero que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.</p> <p><b>2.3. Informar</b> al titular minero que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.3.6.</b> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y I trimestre de 2013, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV de 2014 y I, II y III trimestre de 2015 con sus respectivos soportes de pago.</p> <p><b>2.3.7.</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral de 2015.</p> <p><b>2.3.8.</b> Acreditar el pago por valor de \$683.620,00 por concepto de visita de fiscalización, requerido previamente en Resolución No PARN 000012 del 09 de mayo de 2013.</p>

						<p>2.3.9. La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a las características señaladas en el descritas en el numeral 2.4. del concepto técnico No. PARN-1314 el veintitrés (23) noviembre de 2015 las cuales se describen a continuación :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Beneficiario:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2</li> <li>• <b>Tomador:</b> ALIRIO LARA JOYA, OLGA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</li> <li>• <b>Asegurado:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - 900.500.018-2</li> <li>• <b>Objeto:</b> <i>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambiental, el pago de las multas, y la caducidad del contrato de concesión No. DIK-161, celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS – Hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores ALIRIO LARA JOYA, OLGA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN durante la novena anualidad de la etapa de explotación de Carbón y minerales asociados; ubicado en jurisdicción del Municipio de Tasco en el Departamento de Boyacá.</i></li> <li>• <b>Vigencia:</b> ANUAL</li> <li>• <b>Calculo del monto a asegurar:</b></li> <li>• <i>Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual: \$ 4.500.000</i></li> <li>• <b>Porcentaje:</b> 5 %</li> <li>• <b>Monto a asegurar:</b> <math>\\$ 4.500.000 \times 5 \% = \\$ 225.000</math></li> </ul> <p><i>El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: DOSCIENTOS VEITICINCO MIL PESOS M/CTE (\$225.000), para la novena anualidad de la etapa contractual de explotación; La póliza anterior se liquida con el 5% del valor de la inversión económica para el último año de exploración, teniendo en cuenta que no se tiene PTO aprobado</i></p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>intención<sup>2</sup> de renuncia al Contrato de Concesión No. DIK-161, presentada el día 25 de septiembre de 2015, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar</p> <p><b>2.4. Poner en conocimiento</b> de los titular minero la causal de caducidad contemplada en el literales d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.5. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b> de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><b>2.5.1.</b> El Formato Básico Minero correspondientes al semestral de 2015.</p> <p><b>2.5.2.</b> El pago por valor de \$683.620,00 por concepto de visita de fiscalización, requerido previamente en Resolución No PARN 000012 del 09 de mayo de 2013</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.6. Informar</b> a los titulares mineros que respecto a los trámites de multa iniciados en el Auto PARN No 000455 del 26 de marzo de 2014, Auto PARN No 002695 del 24 de diciembre de 2014 y Auto PARN No 1252 del 29 de julio de 2015, la autoridad minera emitirá el pronunciamiento a que haya lugar una vez resuelva de fondo la solicitud de renuncia al título minero impetrada bajo radicado 20159030066432 del 25 de septiembre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
29	AUTO	BH2-141	JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA	2	30-nov-15	<p><b>PARN 2340</b></p> <p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> al titular del Contrato de Concesión No BH2-141 del Informe No. P-ARC-063-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No BH2-141 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular del Contrato de Concesión No BH2-141 de conformidad con las prescripciones señaladas en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente un Informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las demás recomendaciones efectuadas</p>

						<p>Informe No. PARN-ARC-063-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al del Contrato de Explotación No BH2-141 descritas en el numeral 1.2. del presente administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p><b>2.2.1.</b> <i>"5.2 En cuanto al cumplimiento de las recomendaciones de la inspección de campo realizada por el Consorcio Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol el 28 de agosto de 2014 al título minero BH2-141, se verifica que no se ha dado en cumplimiento con las recomendaciones de la última inspección de campo, específicamente con la complementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro y fuera de la mina y no se han instalado tableros de registro diario de gases en la bocamina y en el frente de avance del túnel."</i></p> <p><b>2.2.2.</b> <i>"5.5. Se recomienda realizar monitoreo y registro diario de gases, diligenciar las correspondientes planillas e instalar los tableros de registro diario de gases en la bocamina en los frentes de avance de trabajos exploratorios (Plazo un mes)."</i></p> <p><b>2.2.3.</b> <i>"5.6. Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro y fuera de la mina, en razón a que es deficiente y al interior de la mina prácticamente no existe. (Plazo 2 meses)."</i></p> <p><b>2.2.4.</b> <i>"5.7. Construcción de refugios en el túnel central de transporte cada 80 m (Plazo 6 meses)."</i></p> <p><b>2.2.5.</b> <i>"5.8. Entrega de los elementos de protección completos a todos los trabajadores haciendo las entregas reglamentarias ordenadas por la ley. (Plazo 2 meses)."</i></p> <p><b>2.3. Ordenar</b> al titular del Contrato de Concesión No BH2-141 para que de manera <b>INMEDIATA</b> proceda a suspender el botadero de estériles ubicado en la ladera adyacente a la BM-1 y en consecuencia, disponerlos en un lugar adecuado para tal fin cumpliendo con la normatividad ambiental aplicable para dichos depósitos, de conformidad con la recomendación descrita en el numeral 5.9. del Informe No. PARN-ARC-063-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada</p>
--	--	--	--	--	--	---

							al área del Contrato de Explotación No BH2-141. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúe notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido anterior, continúese con el trámite pertinente.
30	AUTO	15356	FABRICA DE LADRILLOS Y TUBOS MAGUNCIA S.A.	1	30-nov-15	PARN 2341	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-062-EMVH-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Licencia de explotación No. 15356.</p> <p><b>2.2</b> Se encomienda a la empresa titular dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en la visita de inspección realizada el día 29 de octubre de 2015, en aras de mantener buenas prácticas mineras.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
31	AUTO	117-14161	YESID ARMANDO BLENTRAN MORENO Y OTROS TITULARES	3	30-nov-15	PARN 2342	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p>2.1. <b>Correr traslado</b> del concepto técnico PARN No. 1005 del 17 de Septiembre de 2015.</p> <p>2.2 <b>Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, puesta en conocimiento mediante Auto PARN - 002394 del 11 de Noviembre de 2014.</p> <p>2.3 <b>Aceptar</b> el informe requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No.0767 del 14 de mayo de 2015, el cual tiene como objetivo general, “<i>Obtener ficha técnica para cada uno de los bloques más representativos de arenas que afloran en el área correspondiente al título minero I17-14161 y/o poner al día este proyecto minero.</i>” De conformidad con lo recomendado en el concepto técnico PARN No. 1005 del 17 de Septiembre de 2015.</p> <p>2.4 <b>Aprobar</b> los FBM del primer semestre y anual de 2013 y 2014, y primer semestre de 2015, junto con el plano de labores de los años 2013 y 2014; la póliza de cumplimiento No. 75-43-101001597 expedida por la compañía Seguros del Estado, vigente del 22 de mayo de 2015 al 03 de abril de 2016, de conformidad con lo evaluado y recomendado en concepto técnico PARN No. 1005 del 17 de Septiembre de 2015</p> <p>2.5 <b>Informar</b> a los titulares que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo, sobre los trámites sancionatorios iniciados en los Autos PARN - 002394 del 11 de Noviembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 050 del 19 de Noviembre de 2014 y en Auto PARN - 0767 del 14 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico No. 025 del 14 de Mayo de 2014, por el incumplimiento en el pago del canon superficiario del segundo y tercer año de exploración.</p> <p>2.6 <b>Informar</b> a los titulares que de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del contrato suscrito en su numeral 6.3, EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de construcción y montaje y explotación ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 de código de minas y a los términos de</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución N° 18 0859 de 2002</p> <p><b>2.7 Informar</b> a los titulares mineros que según lo establecido en el numeral 6.2 de la cláusula sexta del contrato suscrito, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de construcción y montaje y explotación el Concesionario deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p><b>2.8 Informar</b> a los titulares mineros que los avisos de cesión de derechos allegados por los titulares mineros sobre el contrato de concesión I17-14164, se remitirán a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para su respectivo trámite; aclarando que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión, y a la fecha los titulares adeudan dos millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$2.885.757) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, y tres millones dieciocho mil quinientos sesenta y ocho pesos (\$3.018.568) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p>
32	AUTO	212-15	HERNAN GRANDOS TRIANA	1	30-nov-15	PARN 2343	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.2 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-059-EMVH-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Licencia de explotación No. 00212-15.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular minero que hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental debe abstenerse de realizar labores de explotación.</p>

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
33	AUTO	JBB-08238X	GOBERNACION DE BOYACÁ	1	30-nov-15	PARN 2344	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.3 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-058-EMVH-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Autorización Temporal No. JBB-08238X.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
34	AUTO	18044	MARCO AURELIO CARDENAS MORALES	2	30-nov-15	PARN 2345	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.4 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-055-EMVH-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Licencia de explotación No. 18044.</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Prueba de la realización de la reconfiguración geomorfológica y paisajística y recuperación ambiental de los frentes de explotación abandonados.</p>

						<p>2.2.2 La actualización topográfica de las labores mineras.</p> <p>2.2.3 Prueba de la implementación de la señalización completa (preventiva, informativa y de seguridad) en todas las áreas de trabajo.</p> <p>2.2.4 Planilla de control de entrega de la dotación y de los equipos de seguridad a todos los trabajadores.</p> <p>2.2.5 Prueba de la realización de capacitación a la totalidad de los trabajadores en seguridad industrial diseñar y de la ejecución o implementación del Plan de Emergencias de la mina.</p> <p>2.2.6 Control y registro de producción y el diseño e implementación del programa de mantenimiento de máquinas, equipos y labores mineras.</p> <p>2.2.7 Prueba de la construcción de una instalación con la cual se cuente con batería de baños, duchas, comedor y oficinas.</p> <p>2.2.8 Presentación del ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones y Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>2.2.9 Implementación de todos los trabajos y obras técnicas para la conducción y manejo de aguas.</p> <p>2.2.10 La implementación del Reglamento de Higiene y Seguridad Minera, Reglamento Interno de Trabajo, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, elegir el vigía de salud, capacitación de seguridad a los trabajadores.</p> <p>2.2.11 Afiliación de los trabajadores al sistema integral de seguridad social colombiano.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido o formule su defensa.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular minero que debe practicar exámenes de ingreso al personal y que no se debe permitir el ingreso de personal que no cuente con su certificación de afiliación de seguridad social integral (salud, pensión y ARL), de igual forma no permitir el ingreso de personal que no cuente con todos los EPP necesarios y bien llevados.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p><b>2.5 Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento a todo lo relacionado con la salud ocupacional, seguridad e higiene minera y con las normas de seguridad establecidas en el decreto 2222 del 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
35	AUTO	AK4-161	EMPRESA FOSFATOS DE BOYACÀ S.A.	2	30-nov-15	PARN 2346	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.6 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-063-EMVH-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del contrato de concesión No. AK4-161.</p> <p><b>2.2 Ordenar</b> el sellamiento o taponamiento hermético de la Bocamina inactiva y colocar señalización preventiva, con el fin de evitar accidentes y restablecer las condiciones de seguridad.</p> <p><b>2.3 Poner en Conocimiento</b> del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o <u>su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos</u>, específicamente por la inactividad presentada dentro del área del título.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p>

							<p><b>2.4 Informar</b> a la empresa titular que en el momento de reiniciar labores de explotación se debe dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, a la afiliación de los trabajadores al sistema integral de seguridad social colombiano, así como al decreto 1886 de 2015, por medio del cual, se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
36	AUTO	567-15	JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS	2	30-nov-15	PARN 2347	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.7 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-056-EMVH-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Licencia especial de explotación No. 00567-15.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular minero que en el momento de reiniciar labores de explotación se debe dar cumplimiento a las recomendaciones hechas el acta de visita de inspección, así como a las del informe No. PARN-056-EMVH-2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
37	AUTO	1461-A-15	FLOR MARIA FINO DE	5	30-nov-15	PARN 2348	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p>

			SAAVEDRA				<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 3</b> radicado por FONADE en la ANM el 4 de septiembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-9-441 y el informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 4</b> radicado por FONADE en la ANM el 9 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-12-1847 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 3</b> radicado por FONADE en la ANM el 4 de septiembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-9-441 y el informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 4</b> radicado por FONADE en la ANM el 9 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-12-1847 y del Concepto Técnico PARN 1141 de fecha 13 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.2. NO APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes a las anualidades 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, toda vez que debe anexar el plano para cada anualidad, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1141 de fecha 13 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.3. ACEPTAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2015 los cuales se presentan en ceros, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1141 de fecha 13 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.4. APROBAR</b> La póliza minero ambiental No. No. 39-43-101000616 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia con vigencia del 20 de abril de 2015</p>
--	--	--	----------	--	--	--	--

						<p>hasta el 20 de abril de 2016 la cual se recomienda a jurídica aprobar toda vez que se ajusta al valor asegurado y cumple con el objeto de la misma, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1141 de fecha 13 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.5. APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2010, 2011,2012, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que la información allí suministrada es responsabilidad del titular, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1141 de fecha 13 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.6. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.6.1.</b> EL formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2014 y el correspondiente al III trimestre de 2015, con el soporte de pago si es del caso.</p> <p><b>2.6.2.</b> El Formato Básico Minero Anual 2014, con su respectivo plano de labores actualizado.</p> <p><b>2.6.3.</b> La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013; teniendo en cuenta que la producción reportada no se ajusta a lo declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2013 generando una diferencia de 27106 Toneladas, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1141 de fecha 13 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.6.4</b> La presentación de los planos de labores para los años 2007, 2008, 2009, 2010,2011, 2012, 2013 toda vez que son necesarios para la aprobación de los FBM anuales respectivos, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1141 de fecha 13 de octubre de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.7. Informar</b> al titular minero que en posterior acto administrativo y de acuerdo a su competencia la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará respecto del trámite de integración de áreas dentro del Contrato No. 01461-A-15.</p> <p><b>2.8 Informar</b> al titular minero que los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 001730 de fecha 4 de septiembre de 2014, específicamente lo contemplado en el numeral 2.5 el cual solicita al titular realizar una adecuada señalización de la mina, requiere los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II,III y IV trimestre de 2013 y I,II trimestre de 2014 y los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2014 de los contratos 1461-a-15 y 1372-15 y en el numeral 2.6 el cual solicita justifique porque se están reportando regalías cuando no cuenta con PTO, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual en consecuencia, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</u></p> <p><b>2.9.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. 01461-A-15 mediante la póliza de seguro número 39-43-101000616, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	--

							Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
38	AUTO	1255-15	CALIZAS Y AGRAGADOS BOYACÀ S-A-	6	30-nov-15	PARN 2349	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 3</b> radicado por FONADE en la ANM el día 4 de septiembre de 2014, bajo constancia número 2014-9-406 y el informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 4</b> radicado por FONADE en la ANM el día 5 de diciembre de 2014 bajo constancia número 2014-12-1392 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 3</b> radicado por FONADE en la ANM el día 4 de septiembre de 2014, bajo constancia número 2014-9-406 y el informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 4</b> radicado por FONADE en la ANM el día 5 de diciembre de 2014 bajo constancia número 2014-12-1392 y del <b>Concepto Técnico PARN 1237 de fecha 10 de noviembre de 2015</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Declarar</b> subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante el numeral 2.4 del Auto PARN 001172 de fecha 4 de julio de 2014.</p> <p><b>2.3. No aprobar</b> el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1237 de fecha 10 de noviembre de 2015.</p>

						<p><b>2.4. APROBAR</b> el pago del canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración puesto que los valores consignados cubren en forma integral la obligación (capital e intereses), de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1237 de fecha 10 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.5. APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2014, toda vez que se encuentran bien diligenciados de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1237 de fecha 10 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.6. Requerir bajo apremio de multa al titular</b> conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.6.1.</b> La modificación de la póliza minero ambiental No. 14-43-101002115 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A toda vez que debe amparar el tercer año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>2.6.2.</b> El Formato Básico Minero FBM Semestral 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.7. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; específicamente por:</p> <p><b>2.7.1</b> El no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>construcción y montaje que va desde el 13 de junio de 2014 al 12 de junio de 2015 por un valor de <b>TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 366.390)</b> más los intereses que se generan a la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>2.7.2</b> El no pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 13 de junio de 2015 al 12 de junio de 2016 por un valor de <b>TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 383. 253)</b> más los intereses que se generan a la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>2.7.3</b> Por el faltante por pago extemporáneo de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de <b>TREINTA Y SEIS MIL VEINTISIETE PESOS (\$ 36.027)</b> más los intereses que se generan a la fecha efectiva de pago.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.8. Informar</b> al titular minero que los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 001172 de fecha 4 de julio de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</u></p> <p><b>2.9.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a Seguros del Estado</p>
--	--	--	--	--	--

							<p>S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. 01255-15 mediante la póliza de seguro número 14-43-101002115, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
39	AUTO	BA3-101	SOCIEDAD INTERNACIONAL MINERA LA MARIANA LIMITDA	7	30-nov-15	PARN 2350	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2</b> radicado por FONADE en la ANM el 4 de agosto de 2014, bajo constancia número 2014-8-597, el informe de fiscalización (IFI) <b>ciclo 3</b> radicado por FONADE en la ANM el 8 de septiembre de 2014 bajo constancia número 2014-9-601 y el informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 4</b> radicado por FONADE en la ANM el 27 de noviembre de 2014 bajo constancia número 2014-11-2855 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2</b> radicado por FONADE en la ANM el 4 de agosto de 2014, bajo constancia número 2014-8-597, el informe de fiscalización (IFI) <b>ciclo 3</b> radicado por FONADE en la ANM el 8 de septiembre de 2014 bajo constancia número 2014-9-601 y el informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 4</b> radicado por FONADE en la ANM el 27 de noviembre de 2014 bajo constancia</p>

						<p>número 2014-11-2855 y del <b>Concepto Técnico PARN 1262 de fecha 13 de noviembre de 2015</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I,II,III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015. Toda vez que se encuentran bien diligenciados estos fueron allegados en ceros de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1262 de fecha 13 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2012, 2013 y 2014 toda vez que se encuentran bien diligenciados de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1262 de fecha 13 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.4 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante el numeral 2.1 del Auto PARN 001937 de fecha 26 de septiembre de 2014.</p> <p><b>2.5 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante el numeral 2.4 del Auto PARN 001937 de fecha 26 de septiembre de 2014.</p> <p><b>2.6 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.6.1</b> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015.</p> <p><b>2.6.2</b> El Formato Básico Minero Semestral 2015.</p> <p><b>2.6.3</b> EL pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante la</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Resolución No. 000004 de fecha 5 de febrero de 2013, por valor de <b>OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS</b> (\$ 859.558), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por el titular en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización.</p> <p><b>2.6.4</b> Copia del Reglamento Interno trabajo, del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, del Programa de Salud Ocupacional y del Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional.</p> <p><b>2.6.5</b> Informe detallado que de cuenta de las medidas implementadas en relación con las recomendaciones que se efectúan en los Informes de Fiscalización Integral arriba transcritos, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>No se evidenciaron registros de control de gases de periodos anteriores a la inactividad de la mina. Y no se evidenció el certificado de calibración del equipo multidetector de gases</i></li> <li>• <i>No se evidenciaron reportes de accidentalidad</i></li> <li>• <i>No se evidenciaron tableros de control de gases en la bocamina. El titular manifiesta que en los frentes de avance o explotación tampoco se cuenta con dichos tableros</i></li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.7. Poner en conocimiento</b> del titular minero que se encuentra incurso en la</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental No. 820-47-994000016389 la cual se encuentra vencida desde el 18 de septiembre de 2015 y deberá adecuarse a las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tomador: SOCIEDAD INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LIMITADA</li> <li>• Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</li> <li>• Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</li> <li>• Vigencia: Anual</li> <li>• Calculo del Monto a Asegurar:</li> </ul> <p>El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIESTOS MIL PESOS (\$387.500.000) para el QUINTO año de la etapa de explotación, el valor se calcula de acuerdo a la producción del PTO aprobado para ese año.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.8. Informar</b> al titular minero que los trámites de multa iniciados en el Auto PARN 001937 de fecha 26 de septiembre de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual en consecuencia, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</u></p>
--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2015**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



**LINA ROCIO MARTINEZ-CHAPARRO**  
GESTOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA  
CON ASIGANCION DE COORDINADORA